

*Decreto de 3 de diciembre de 1851 mandando hacer en todos los pueblos las elecciones primarias.*

El Director del Estado de Nicaragua—Considerando: que ya cesaron las circunstancias que impedían verificar las elecciones de supremas autoridades, y que es de suma importancia se hagan á la mayor brevedad para la renovación de los directorios, y de los miembros respectivos de las Cámaras legislativas: en uso de las facultades que le competen

**DECRETA:**

Art. 1.º Los Prefectos Departamentales harán que en el domingo inmediato á la publicación del presente decreto, se proceda en los pueblos de su mando á las elecciones primarias, presidiendo el directorio cesante el nombramiento del que debe sucederle, conforme al artículo 24 de la ley de 21 de diciembre de 1838.

Art. 2.º Las elecciones de distrito se verificarán en el domingo siguiente al de las primarias, y en todo lo demás se arreglarán á lo prevenido en la ley precitada.

Dado en Granada á 3 de diciembre de 1851—José Laureano Pineda.